



ACT. SIGEA N° J0426-150-2013

NOTA N° 4238 /2013 (DG IMPO)

Buenos Aires, 28 AGO 2013

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: Resolución General (AFIP)
N° 3.358. Sistema Registral.
Procedimiento para la
cancelación de la inscripción.
Pautas para la tramitación de
solicitudes de rehabilitación.

A través de la resolución general citada en el asunto se dispuso la cancelación de la C.U.I.T. de aquellos contribuyentes que no superaban en forma satisfactoria determinados controles informáticos ejecutados periódicamente.

A partir de la entrada en vigencia de la norma, se han implementado procesos de control para evaluar en forma dinámica y sistematizada los requisitos previstos como determinantes de existencia, actividad y cumplimiento fiscal.

En ese orden de ideas, se dictaron las Instrucciones Generales Conjuntas N° 932 (DI PYNF) y 1.202 (DI PYNR); 935 (DI PYNF) y 1.203 (DI PYNR); y 944 (DI PYNF) y 1.205 (DI PYNR), en las que se establecieron las pautas y procedimientos que las áreas operativas deben aplicar en la tramitación de las solicitudes de rehabilitación presentadas por los sujetos cuya CUIT hubiera sido cancelada.

En tal contexto y teniendo en cuenta la actual carga de tareas que las Dependencias operativas deben administrar - entre las que se han incorporado las gestiones aludidas supra - con fecha 26/08/2013 se ha remitido a las Subdirecciones Generales operativas, un conjunto de pautas de acción cuyo contenido más abajo se explicita, de conformidad con lo requerido y aprobado por el Administrador Federal, atendiendo a la necesidad de liberar horas hombre que permita cumplir con un extenso programa de actividades operativas que gravitar sobre cuestiones de estrategia institucional.

Los lineamientos señalados se vinculan estrictamente con las presentaciones de rehabilitación formuladas y resultarán aplicables

- conforme lo instruido - hasta tanto se propicien las adecuaciones de las instrucciones generales actualmente vigentes, motivo por el que se solicita de vuestra intervención a los fines de la emisión de las mismas según el procedimiento de práctica.

Las pautas de acción arriba aludidas comprenden los siguientes aspectos:

- a) Contribuyentes que manifiesten por Multinota su voluntad de acogimiento a los beneficios emanados de la Ley N° 26.860, de las Resoluciones Generales Nos. 3.509, 3.516, 984 o del artículo 32 de la Ley N° 11.683 (L.o. en 1998): ✓

Se deberá habilitar provisoriamente la C.U.I.T. por el término de 10 días. Vencido dicho plazo, se corroborará el acogimiento al régimen invocado en la presentación, manteniéndose activa la C.U.I.T. en aquellos casos en los cuales el mismo se ha producido. Por el contrario, si vencido el plazo acordado no se ha cumplido con lo indicado en la Multinota recibida, la C.U.I.T. deberá inhabilitarse nuevamente.

- b) Contribuyentes que soliciten por Multinota la rehabilitación para presentar y, en su caso, cancelar las deudas declaradas en las DDJJ objeto de la inactivación:

Se deberá habilitar provisoriamente la C.U.I.T. por el término de 10 días. Vencido dicho plazo, se procederá a verificar en los sistemas informáticos si se efectuaron las presentaciones y pagos correspondientes, manteniéndose activa la C.U.I.T. en aquellos casos en los cuales se ha cumplido con tales obligaciones. Por el contrario, si vencido el plazo acordado no se ha cumplido con lo indicado en la Multinota recibida, la C.U.I.T. deberá inhabilitarse nuevamente.

Las pautas contenidas en los anteriores puntos a) y b) no serán de aplicación cuando de los antecedentes obrantes en el Organismo y en función de las evaluaciones operativas que realicen los jueces administrativos competentes, éstos entiendan que corresponde mantener la inactivación de la C.U.I.T.

Estas pautas se formulan a fin de proceder a la habilitación de contribuyentes que manifiesten su intención de cumplir con los presupuestos señalados en cada uno de los puntos anteriores, al sólo efecto de

asignar parte de las dotaciones a otras actividades de las Direcciones Regionales con alta prioridad.

Las C.U.I.Ts. canceladas que no cumplan con las condiciones explicitadas se mantendrán en la situación de inhabilitación oportunamente dispuesta.

CORTÉS RUEDA ROBERTO JUAN
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

c/c ADMINISTRACIÓN FEDERAL ✓
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA INTERNA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CORTÉS RUEDA ROBERTO JUAN
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA